

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Cuarto curso		
ESPECIALIDAD DE QUÍMICA FUNDAMENTAL		
Ampliación de Química Física	3	4
Ampliación de Química inorgánica (Q. de la Coord.)	3	4
Ampliación de Química orgánica	3	4
Análisis instrumental	3	5
Quinto curso		
SUBESPECIALIDAD DE QUÍMICA ANALÍTICA		
Ampliación de Química analítica	3	4
Análisis Industrial	3	5
Métodos especiales de análisis	3	4
Una optativa	3	—
SUBESPECIALIDAD DE QUÍMICA INORGÁNICA		
Química de los compuestos organometálicos	3	4
Química de los elementos representativos	3	4
Química de los elementos de transición	3	4
Una optativa	3	—
SUBESPECIALIDAD DE QUÍMICA ORGÁNICA		
Química orgánica estructural	3	3
Química orgánica de los productos naturales	3	3
Síntesis orgánica	3	3
Una optativa	3	—
SUBESPECIALIDAD DE QUÍMICA FÍSICA		
Electroquímica	3	4
Espectroquímica	3	4
Química Física matemática	3	4
Una optativa	3	—
ASIGNATURAS OPTATIVAS		
Bloquímica	3	—
Química Industrial	3	—
Química Agrícola	3	—
Cristalquímica	3	—

Y las ofrecidas en quinto curso por los cuatro Departamentos en la especialidad de Química fundamental.

Las prácticas de las asignaturas optativas no serán obligatorias y los Departamentos orientarán a los alumnos en la elección de dichas asignaturas.

357

ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Torres Rodríguez y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ramón Torres Rodríguez y otros, contra resolución de este Departamento, sobre acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 27 de mayo de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos de rechazar y rechazamos la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado e igualmente debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Mauricio Gordillo Cifuentes, en nombre y representación de don Ramón Torres Rodríguez, don Rafael Valero Deigado, doña María José Bejarano Toribio, don Julio Granados Alcántara, doña Antonia Sánchez Moreno, doña María Teresa Ariza Luna, doña María del Carmen Rodríguez Figueras, doña María del Carmen Ligeró Vergara y don Segundo Guijo Castro, contra acuerdo del Ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de octubre de 1961, y el desestima-

torio por silencio de la reposición interpuesta, frente al mismo por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

358

ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se aprueba la creación de la Medalla de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, así como el Reglamento para su concesión.

Excma. Sra.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, así como el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la creación de la Medalla de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, así como el Reglamento para su concesión, que se acompaña como Anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. E.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación.

ANEXO QUE SE CITA

Medalla de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y Reglamento para su concesión

MEDALLA

Artículo 1.º La Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea instituye una «Medalla» como expresión del reconocimiento de la Institución a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, de cualquier nacionalidad que hayan prestado servicios extraordinarios a la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea o se hayan destacado en el cultivo de las ciencias, de las letras o de las artes. La Medalla podrá concederse a título póstumo.

Art. 2.º La Medalla será de forma redonda, de cuatro centímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior. Penderá de una cinta de color verde y se sujetará con pasador de imperdible, dorado o plateado.

Llevará en el anverso la reproducción facsimilar del sello universitario, incluida su leyenda, con la adición de una orla constituida por hojas de roble. En el reverso habrá tres inscripciones:

1) Medalla de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea en Dominia, en forma de círculo exterior.

2) En la parte superior central, número de la misma en cifras romanas.

3) En la parte inferior central, nombre de la persona o entidad a la que se otorga.

Art. 3.º La Medalla podrá ser concedida en oro o plata, a tenor de lo que decida el órgano competente, en el momento de la concesión.

REGLAMENTO

Artículo 1.º El procedimiento para la concesión de la Medalla se iniciará a propuesta del Rectorado o bien de un Centro Universitario, conforme a las reglas que determinan la expresión de voluntad de sus órganos superiores colegiados, o bien a propuesta de dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno. La concesión del grado de Doctor «Honoris Causa» por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea llevará implícito el otorgamiento de la Medalla a favor de la persona así distinguida.

Art. 2.º La propuesta incluirá, en todo caso, las condiciones de otorgamiento de la Medalla, acompañando relación de méritos o circunstancias que concurren en la persona o entidad propuesta.

Art. 3.º El órgano competente para la concesión de la Medalla será la Junta de Gobierno de la Universidad, mediante votación secreta, siendo necesario para su otorgamiento el voto favorable de dos tercios de sus componentes como mínimo.

Art. 4.º La concesión de la Medalla se notificará al interesado mediante oficio del Rectorado, que irá acompañado de certificación librada por el Secretario general de la Universidad.

Art. 5.º La imposición de las Medallas otorgadas tendrá lugar en acto solemne, o bien en el de apertura de cada curso académico.

Art. 6.º Se llevará un libro-registro de las Medallas concedidas por la Universidad, que quedará bajo custodia del Secretario general, a los efectos oportunos. En cualquier caso, la propiedad y el uso de la Medalla presupone el derecho exclusivo de la persona o entidad o quien se ha otorgado.